



Nº 211527

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 196 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO NICOLÁS GODOY RIVAROLA CTCA № I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RESTAURANTE Y PANADERÍA DON PABLO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DON PABLO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MARÍA BALBINA PICHLER LACAZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-0060-01, UBICADO EN EL DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6216/2019 de fecha 02/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ingeniero Nicolás Godoy Rivarola CTCA Nº I-850, correspondiente al Proyecto "RESTAURANTE Y PANADERÍA DON PABLO", cuyo proponente es la Firma Don Pablo S.A., y su Representante es la Señora María Balbina Pichler Lacaza, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0060-01, ubicado en el Distrito de Areguá, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 73157/2019, de fecha 05/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-Que, el proyecto consiste en un Restaurante y Panadería cuenta con una superficie total aproximada de 1.312 m².-Que, los Efluentes provenientes de la cocina, atraviesan 3 biodigestores previamente y tratado con el producto Dr. Bio., para su posterior disposición y los Efluentes cloacales provenientes de los sanitarios son dispuestos al alcantarillado sanitario.-Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 69684 /2019 menciona cuanto sigue: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de
ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.———————————————————————————————————

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente agua, arre suelo y el medio biótico).-----





N° 211528

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 196 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL I-850, INGENIERO NICOLÁS GODOY RIVAROLA CTCA Nº CONSULTOR AMBIENTAL "RESTAURANTE Y PANADERÍA DON PABLO", CUYO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROPONENTE ES LA FIRMA DON PABLO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES LA SEÑORA MARÍA BALBINA PICHLER LACAZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0060-01, UBICADO EN EL DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración-
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".---
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-
- El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211527 (Doscientos Once Mil Quinientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad Nº 211528 (Doscientos Once Mil Quinientos Veintiocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeaño, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales